



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 17 -2022-GR.CAJ/DRA.**

**Cajamarca, 25 de Enero de 2022**

### **VISTO:**

Mediante el Oficio N° 13 - 2022-GR-CAJ-DRAC/ADM, de fecha 21 Enero del 2022, con MAD 6192726; designación como responsable de Manejo de Fondos de Caja Chica para la Unidad Formuladora; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, se lo reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dispone además que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, y son competente para formular y aprobar sus Planes de Desarrollo Regional Concertado. Asimismo, de Promover el Desarrollo Socioeconómico Regional, ejecutando planes y programas correspondientes.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, se aprobó la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, complementada por la Resolución Directiva N° 001-2011-77/EF.15, entre otros puntos, relacionado con el funcionamiento de Fondo de Caja, estableciendo que el Director General de Administración o quien haga sus veces debe aprobar una Directiva para la Administración de la Caja, en la misma oportunidad de su constitución.

Que, el artículo 35° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, señala que los Fondos para Pagos en Efectivo, en su inciso 1° señala que el Fondo para Pagos en Efectivo se constituye con Recurso Ordinarios y se destina únicamente para gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados; en su inciso 2, que dicho fondo debe estar rodeado de condiciones que impidan la sustracción o deterioro del dinero en efectivo y se mantienen, preferentemente, en caja de seguridad o en otro medio similar.

Que, el artículo 10° de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, establece que las Unidades Ejecutoras pueden constituir solo una caja chica por fuente de financiamiento, así mismo señala que el documento sustentatorio para la apertura de la caja chica es la Resolución del Director General de Administración o de que haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de la Caja Chica, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo para adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentales, en otros aspectos,

Que, el Artículo Único de la Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15 que modifica el literal b) del número 10.4 del artículo 10° de la Resolución



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 17 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 de Enero de 2022

Directoral N° 001-2011-EF/77.15, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera, señala que el monto máximo para cada pago con cargo a la caja chica no debe exceder del veinte por ciento (20%) de una UIT, salvo los conceptos a que se refiere el segundo párrafo del numeral 10.1 precedente. Los casos que por razones justificadas requieran ser atendidos con montos mayores a lo señalado en el párrafo precedente, hasta un máximo de 90% de una UIT, deben estar contemplados en la Directiva a que se contrae el literal f. del presente artículo.

Que, mediante el Oficio N° 01-2022-GR-CAJ-DRAC-UFPIP con MAD 6178658, emitido por el responsable de la Unidad Formuladora mediante el cual solicita a Lic. Adm. Samuel Lozano Mejia gestionar la proyección de la resolución de Manejo de Caja Chica por las Fuentes de financiamiento. Recurso Determinados, para el ejercicio presupuestal 2022. Para la designación como responsable de Caja de la Oficina de Tesorería de la DRAC hasta por un monto de S/.5000.00 (cinco mil con /100 soles, con una facturación hasta del 20% de la UIT (S/.920.00), estos fondos servirán para atender los gastos menudos y urgentes de adquisición de bienes y servicios para el funcionamientos de la Unidad Formuladora. Los cuales se detallan:

- 26.81.42 Gasto por la Compra de Bienes, monto S/5000.00 soles.
- 26.81.43 Gasto por la Contratación de Servicios, monto S/5000.00 soles.

Que, mediante el Oficio N° 13 - 2022-GR-CAJ-DRAC/ADM, de fecha 21 Enero del 2022, con MAD 6192726, el Lic. Adm. Samuel Lozano Mejia Director de Administración, señala que mediante el documento de Referencia se disponga a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la Resolución para el manejo de Fondos de Caja Chica para la Unidad Formuladora, para las Fuentes de Financiamiento: de Recursos Determinados para el Ejercicio Presupuestal 2022 como responsable de Caja de la Oficina de Tesorería de la DRAC **DESIGNAR COMO RESPONSABLE al CPC. MANUEL RONALD BARDALES TACULI**, hasta por un monto de S/.5000.00 (cinco mil con /100 soles), con una facturación hasta del 20% de la UIT (S/.920.00), según la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, Artículos 35 y 36 y sus modificaciones implementadas en la Resolución Directoral N° 001-2011-ef/77.15.

Que, la apertura de Caja Chica se encuentra normada y regida por la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, y sus modificatorias, la Resolución Directoral N° 001-2001-EF-77.15, La Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15, así como las normas para los procedimientos de pagos establecidos por los Decretos Leyes N° 10350 y 19463, concordante con la Resolución Suprema N° 026-89-EF/77.15, que aprueba las Normas Generales de Tesorería y el Decreto Supremo N° 347-90-EF, que regula la Administración de Fondos Públicos.



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 17 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 de Enero de 2022

Que, el Artículo 10° de la Resolución N° 001-2011-EF-77.15, regula el procedimiento del manejo de fondos por Caja Establece: “La Caja es un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características no pueden ser debidamente programadas. Excepcionalmente, pueden destinarse al pago de viáticos por comisiones de servicios no programados y de los servicios básicos de las dependencias desconcentradas ubicadas en zonas distantes de las sedes de la Unidad Ejecutoria, en este último caso, cuando se determine no utilizar la modalidad de Encargo a Personal de la Institución a que se contrae el Artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007/77.15 y sus modificatorias”. Asimismo, indica que las “Unidades Ejecutoras y Municipalidades pueden constituir solo una Caja Chica por fuente de financiamiento”, debe estar rodeadas de condiciones que impidan a la sustracción o deterioro del dinero en efectivo y se mantiene, preferentemente, en caja de seguridad o en otro medio similar.

Que, el artículo 10°, Numeral 40.4, literal a) de la Resolución Directoral N° 001-2011 -EF-77.15, modificado por la Resolución N° 004-2011-EF-77.15, refiere que: “El documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de dicha caja, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo por cada adquisición y los procedimiento y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos B) El monto Máximo para cada adquisición con cargo a la Caja Chica no debe exceder del veinte por ciento 20% de a UIT, salvo los destinados de manera excepcional al pago de los conceptos señalados en el segundo párrafo del Numeral 10.1 precedente. C) El gasto en el mes con cargo a dicha Caja no debe exceder de tres veces el monto constituido, indistintamente del número de rendiciones documentadas que pudieran efectuarse en el mismo periodo. D) Los cheques o giros bancarios se emiten a nombre del responsable de la administración de la Caja Chica o de los responsables en las dependencias a favor de las cuales se asigne dicho fondo. E) No está permitida en entrega provisional de recursos con cargo a la citada Caja, excepto cuando se autorice en forma expresa e individualizada por el Director General de Administración, o quien haga sus veces, en cuyo caso los gastos efectuados debe justificarse documentadamente dentro de las 48 horas de la entrega correspondiente. F) El Director General de Administración, a quien haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración de la Caja Chica, en la misma oportunidad de su constitución, y disponer la realización de arqueos inopinados sin y perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional. G) Parte de las acciones a ser desarrolladas en los arqueos debe reflejarse en un estado mensual de las entregas, a que se refiere el inciso precedente, con indicación de la persona receptora,



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 17 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 de Enero de 2022

montos, finalidad, periodo transcurrido entre su entrega y rendición o devolución y nombre del funcionario que lo autorizó, estableciéndose las medidas correctivas pertinentes.

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 01-014-GR-CAJ-CR, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Resolución Directoral N° 004-2011-ef/77.15, con las visaciones de las oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al CPC. MANUEL RONALD BARDALES TACULI, como responsable para el Manejo de Fondos de Caja Chica de la Sede de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca,

**Artículo Segundo. -** NOTIFICAR la presente Resolución al Señor: CPC. MANUEL RONALD BARDALES TACULI, así como a la Oficina de Administración, del mismo modo publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**POR TANTO**

**CÚMPLASE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ingeniero  
Ing. Elmer Meira Huamán  
DIRECTOR